

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00103-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia, el Despacho hace uso de la facultad contenida en el inciso 5º del canon citado y prorroga la instancia por seis (6) meses más, contados a partir de su vencimiento.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 20 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra RICARDO VELASQUEZ MARTÍNEZ.

El ejecutado se notificó en debida forma y dentro del término propuso excepciones de mérito.

En audiencia llevada a cabo el 30 de enero de 2020 se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, al tiempo se aceptó el desistimiento de las excepciones propuestas por el extremo demandado.

La parte demandante dio notifica sobre el incumplimiento del ejecutado al acuerdo de pago aprobado en la audiencia.

## CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Si bien el ejecutado propuso excepciones de mérito, lo cierto es que de ellas desistió como quiera que en audiencia llevada a cabo el 30 de enero de 2020 se aceptó el acuerdo al que habían llegado las partes, sin que el ejecutado lo cumpliera, circunstancia que conforme allí se le indicó, conlleva a proceder con lo previsto en el artículo 440 del Código General.

Esta normativa establece que si vencido el término para proponer excepciones y los ejecutados no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,00.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.